



## Experiencia a la Vanguardia

G-0189/2024

México D.F., a 2 de Agosto de 2024

**Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 02/08/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:



**Producto: Conexiones de acero al carbón para soldar a tope**

Fracción Arancelaria	7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope .
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria</li> <li>Continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia, <b>la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2009. (Cuota compensatoria de 1.05 dólares por kilogramo)</b></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4 del Acuerdo Antidumping; 3, último párrafo y 89 F de la LCE.</li> </ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>D.O.F 04/08/2004</b> Resolución final de la investigación antidumping.</li> <li>• <b>D.O.F 11/09/2018</b> Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.</li> <li>• <b>D.O.F 17/07/2019</b> Resolución de inicio del examen de vigencia.</li> <li>• <b>D.O.F 14/09/2023</b> Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.</li> </ul>

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

La Resolución se encuentra en la Base de Datos para su consulta 

## ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/UMB/EAA

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*